

Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero

Nº 35508-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA

Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, el artículo 2 inciso a) de la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 04 de octubre de 1995, los artículos 22, 27 y 29 de la Ley de Biodiversidad, Nº 7788 del 30 abril de 1998 y los artículos 12 y 38 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo Nº 34433-MINAE del 11 de marzo del 2008.

Considerando:

1º-Que el Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos, ratificado por Costa Rica mediante Ley Nº 7416, de 30 de junio de 1994, publicado en *La Gaceta* Nº 143 de 28 de julio de 1994, establece que el Estado ejercerá la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad, autorizando la exploración, la investigación, la bioprospección, el uso y el aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad que constituyan bienes de dominio público, así como la utilización de todos los elementos y recursos genéticos y bioquímicos.

2º-Que el artículo 27 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788, establece que dentro de la estructura administrativa de las áreas de conservación debe existir como unidad administrativa el Consejo Regional de Área de Conservación conocido como CORAC.

3º-Que el Artículo 38 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Ejecutivo Nº 34433-MINAE del 11 de marzo de 2008, dispone sobre el funcionamiento de los Consejos Regionales, estableciendo que cada Consejo Regional deberá elaborar su propio reglamento de funcionamiento con base en los lineamientos generales emitidos por el CONAC, el cual deberá ser concordante con este Decreto Ejecutivo y con el ordenamiento jurídico costarricense.

4º-Que de conformidad al artículo 12 inciso d) del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo Nº 34433-MINAE publicado en *La Gaceta* Nº 68 del 08 de abril de 2008, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC), en Sesión Extraordinaria Nº 6 celebrada el día 29 de junio del 2009, mediante Acuerdo Nº 3 aprobó el Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero. **Por tanto,**

Reglamento del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero

CAPÍTULO I

Aspectos generales

Artículo 1º-Este reglamento regula la conformación y funcionamiento del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTo) de acuerdo con lo que establece la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998 y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, del 11 de marzo del 2008.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-En el presente reglamento se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ACTo: Área de Conservación Tortuguero.

CONAC: Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

CORACTo: Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO II

De la estructura administrativa

Artículo 3º-El CORACTo estará conformado por los siguientes órganos:

a) La Asamblea General.

b) El Comité Ejecutivo.

c) Una Fiscalía.

d) La Secretaría Ejecutiva.

e) Los Consejos Locales.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO III

De la asamblea general

Artículo 4º-La Asamblea General es el máximo órgano del CORACTo. Estará conformada por un representante de al menos cada una de las siguientes organizaciones: municipalidades, instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales, sector de educación superior (universidades privadas y públicas) y organizaciones del sector empresarial, que desarrollen acciones dentro de los cantones y distritos que conforman el ACTo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Son funciones de la Asamblea:

a) Nombrar los miembros del Comité Ejecutivo, y de la Fiscalía.

- b) Conocer y aprobar el informe anual del Comité Ejecutivo y de la Fiscalía.
- c) Conocer y aprobar asuntos específicos que someta a consideración el Comité Ejecutivo.
- d) Mantenerse informada sobre las actividades que realiza el Comité Ejecutivo del ACTo.
- e) Proponer políticas, planes y proyectos de interés para el ACTo y para la región.

[Ficha artículo](#)

Artículo 6º-La Asamblea será convocada por la Secretaría Ejecutiva, de manera ordinaria y pública con un mes de anterioridad a la celebración de la misma, para conocer, analizar y aprobar, los informes de presidencia, tesorería, fiscalía y elegir los miembros del Comité Ejecutivo, acorde con el artículo 12 de este reglamento; y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, la fiscalía, o el 25% de los asambleístas presentes en la última asamblea. Será presidida por el Presidente(a) del Comité Ejecutivo y en su ausencia por el Vicepresidente(a). El quórum será la totalidad de los acreditados a la hora fijada y con los presentes, una hora después en segunda convocatoria.

[Ficha artículo](#)

Artículo 7º-La acreditación de los asambleístas será gestionada públicamente cada año durante el mes de abril, por la Dirección del ACTo, ante todos los sectores que integran el CORACTo. Se solicitará a los representantes legales de las entidades, acreditar mediante documento formal, dos representantes, un titular y un suplente (quien representará al titular, con derecho a voz en la Asamblea y en ausencia del titular, con derecho a voto).

[Ficha artículo](#)

Artículo 8º-Los integrantes y los ex integrantes del Comité Ejecutivo, así como los miembros de los Consejos Locales serán miembros de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin derecho a voto; con excepción del caso en que su participación sea en calidad de miembros acreditados por un sector.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO IV

Del Comité Ejecutivo

Artículo 9º-Entre los miembros electos por la Asamblea, en la primera sesión ordinaria posterior, se integrará un Comité Ejecutivo, formado por un Presidente(a) un Vicepresidente(a), un Secretario(a), un Tesorero(a), dos vocales y un fiscal, todos electos de su seno así como el Director del Área de Conservación Tortuguero, quien siempre fungirá como Secretario Ejecutivo. Estos puestos se elegirán de nuevo a lo interno del Comité Ejecutivo, cada dos años, en la sesión siguiente a la Asamblea General en que se nombren tres miembros para los cuatro años siguientes, según lo que se establece el siguiente artículo.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10.-El Comité Ejecutivo estará integrado por ocho miembros; siete de ellos con derecho a voz y voto; más el fiscal con derecho a voz pero no a voto. Seis de ellos (uno por sector) electos por mayoría simple entre los representantes de cada sector. Durarán en su función por cuatro años, pudiendo ser reelectos por períodos sucesivos, de

más después de la primera elección, de forma que se ajuste el plazo de sustitución de tres miembros cada dos años.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11.-Las funciones del Comité Ejecutivo serán las siguientes:

- a) Elaborar la agenda de trabajo para las reuniones del CORACTo.
- b) Reunirse una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuando así la convoque la presidencia y la secretaría ejecutiva o al menos dos terceras partes de sus miembros.
- c) Velar por la aplicación de las políticas en la materia.
- d) Velar por la integración de las necesidades de las comunidades cercanas, o incorporadas dentro de las áreas silvestres protegidas, en los planes y actividades del ACTo.
- e) Facilitar la elaboración de una estrategia de desarrollo para la región, con participación de los sectores público y privado; que oriente el accionar del ACTo.
- f) Los miembros del Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, tendrán el estatus de funcionarios públicos ad-honoren y estarán regidos por las disposiciones de la Ley General de Administración Pública y leyes conexas.

los recursos naturales y el ambiente.

h) Presentar al Consejo Nacional de Áreas de Conservación, la propuesta para el nombramiento del Director(a) del área, mediante una terna.

i) Aprobar las estrategias, las políticas, los lineamientos, las directrices, los planes y los presupuestos específicos del ACTo, ante propuesta de la Dirección del Área de Conservación.

j) Definir los asuntos específicos para el manejo del área y de ser necesario, someterlos al Consejo Nacional para su aprobación.

k) Decidir, sobre la administración de los fondos patrimoniales, donaciones específicas y otros ingresos del ACTo.

l) Recomendar al Consejo Nacional la creación, modificación o el cambio de categoría de sus Áreas Silvestres Protegidas.

m) Aprobar el presupuesto anual y los reglamentos de funcionamiento para los organismos propios del Consejo.

n) Aprobar en primera instancia los planes de manejo de las Áreas Silvestres Protegidas del ACTo.

o) Coordinar con las diferentes instancias del ACTo, la organización de actividades para la conservación del patrimonio socio-cultural y natural dentro del ACTo y en la región.

p) Motivar la organización de las comunidades y promover la participación de grupos organizados en las labores que desarrolla el ACTo.

q) Canalizar información y promover su divulgación en todas las esferas de acción del ACTo.

r) Supervisar la labor del Director y del órgano de administración financiera establecidos.

s) Aprobar, en primera instancia, lo referente a las concesiones y contratos de servicios que estipula el artículo 39 de la Ley de Biodiversidad.

t) Designar de entre sus miembros, un representante titular y un suplente, ante el Consejo Nacional de Áreas de Conservación.

[Ficha articulo](#)

Artículo 12.-Son funciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional:

a) Coordinar las convocatorias a las asambleas del CORACTo y a las reuniones del Comité Ejecutivo, que ordinariamente se realizarán en las instalaciones del ACTo, o en el lugar que al respecto defina el Comité Ejecutivo.

b) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, las peticiones formuladas por los demás miembros al menos con tres días de antelación.

c) Levantar las actas de las sesiones del Consejo Regional y llevar actualizado el correspondiente libro de actas.

- d) Firmar las actas del Consejo Regional.
- e) Coordinar en conjunto con el presidente, la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo.
- f) Llevar un archivo de toda la documentación que emita o se envíe al CORACTo.
- g) Convocar las asambleas a las que se refiere el artículo 29 de la Ley de Biodiversidad y presidirlas y levantar las actas de estas asambleas.
- h) Mantener una permanente comunicación con los consejos locales y demás integrantes del CORACTo.
- i) Facilitar la transferencia de información entre toda la estructura del ACTo.
- j) Elaborar informes trimestrales del nivel de ejecución de los acuerdos para su presentación al CORACTo.
- k) Ejecutar los acuerdos y resoluciones del CORACTo.
- l) Cualquier otra función asignada por el CORACTo.

la Asamblea General.

[Ficha articulo](#)

Artículo 13.-Son funciones del Secretario (a) del Comité Ejecutivo:

- a) Colaborar con el secretario Ejecutivo con la ejecución de los acuerdos que tome el CORACTo.
- b) Mantener una permanente comunicación con los consejos locales y demás integrantes del CORACTo.
- c) Colaborar en la confección del acta de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- d) Cualquier otra función que le asigne el CORACTo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 14.-Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación del Comité Ejecutivo, ante los demás entes públicos y privados.

- b) Presidir, las sesiones del Comité Ejecutivo.
- c) Resolver cualquier asunto en caso de empate, en cuyo caso tendrá doble voto.
- d) Velar porque el Comité Ejecutivo cumpla las políticas, leyes y reglamentos relativos a su función, según lo establece el ordenamiento jurídico y técnico vinculante al SINAC.
- e) Rendir informes al Comité Ejecutivo, cuando sean requeridos.
- f) Firmar las actas del Comité Ejecutivo.
- g) Cualquier otra función asignada por la legislación nacional o por el Comité Ejecutivo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 15.-Son funciones de los demás miembros del CORACTo, las establecidas por la Ley General de la Administración Pública para los órganos colegiados.

[Ficha articulo](#)

Artículo 16.-De los acuerdos del Comité Ejecutivo.

a) Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente ejerce el doble voto. Cuando ello ocurra, deberá consignarse en el acta el razonamiento pertinente. Para cada sesión se levantará un acta que se aprobará en la sesión siguiente.

b) Los miembros titulares del Comité Ejecutivo serán suplidos en su ausencia a las reuniones, por el suplente correspondiente.

[Ficha artículo](#)

Artículo 17.-De las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo del CORACTo.

El Comité Ejecutivo se reunirá una vez al mes en forma ordinaria; el Secretario Ejecutivo enviará convocatoria vía correo electrónico o por fax, con al menos quince días naturales de anticipación. Para reunirse en sesión extraordinaria será necesario convocar quince días naturales antes, de forma escrita por parte del Secretario Ejecutivo a solicitud del Presidente o de la mitad más uno de los miembros.

[Ficha artículo](#)

Artículo 18.-La participación de los miembros propietarios y suplentes en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.

a) Los representantes propietarios del Comité Ejecutivo deberán asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de no poder asistir por fuerza mayor, deberán informarlo así a la secretaría ejecutiva y al suplente del sector, con el fin de que éste lo represente en la sesión.

b) Los representantes suplentes de los diferentes sectores ante el Comité Ejecutivo podrán participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz pero sin

voto, en tanto su participación no se dé en representación del miembro propietario del sector.

[Ficha artículo](#)

Artículo 19.-Del cumplimiento de las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo del CORACTo.

Los miembros del CORACTo podrán ser removidos en cualquier momento, previa solicitud por parte de la organización o del sector que representa o por lo siguiente:

a) Incumplimiento de sus funciones.

b) Conducta contraria a los fines y principios establecidos en la ley de Biodiversidad y otras leyes conexas, todo ello mediante acuerdo del CORACTo y por mayoría calificada.

[Ficha artículo](#)

CAPÍTULO V

De la Fiscalía del Comité

Artículo 20.-Composición y nombramiento de la Fiscalía. a Fiscalía del CORACTo estará conformada por un titular. Será nombrada por la Asamblea General, de cualquiera de los sectores presentes, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta en forma

[Ficha articulo](#)

Artículo 21.-Las funciones del Fiscal son:

a) Asistir a todas las sesiones del Comité Ejecutivo, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. Podrá participar en las sesiones de los demás órganos del CORACTo e involucrarse regularmente en la gestión administrativa del ACTo.

b) Presentar al Comité Ejecutivo todos los asuntos que sean de su conocimiento, que afecten la administración del ACTo.

c) Velar para que los acuerdos del Comité Ejecutivo no se contrapongan con la legislación vigente y mantengan congruencia con lo que estable la Ley de Biodiversidad y su Reglamento.

d) Entregar un informe anual a la Asamblea General.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VI

De los consejos locales

Artículo 22.-Consejos Locales del Área de Conservación. En las Áreas de Conservación donde se demuestre complejidad técnica y administrativa, podrán crearse, por acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación, Consejos Locales, cuya constitución se definirá en el respectivo acuerdo de creación. El CORACTo podrá solicitar una recomendación técnica al Comité Científico Técnico respectivo, sobre la complejidad técnica y administrativa que fundamente la creación de uno o más Consejos Locales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 23.-De las funciones y la competencia territorial. Las funciones y el ámbito territorial de los Consejos Locales, se establecerán en el acuerdo de creación respectivo, pero siempre estará supeditada su gestión a la estrategia de desarrollo y administración que defina el CORACTo para el ACTo. Dichos Consejos Locales responden al CORACTo, en lo que a sus funciones y gestión compete, por tanto, será éste quien defina sus pautas de actuación y reglamentación. Los Consejos se organizarán al amparo de la Ley de Biodiversidad y en concordancia con las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en lo que sea compatible con el acuerdo de creación de dichos Consejos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 24.-De la estructura organizativa. Esta será definida en el acuerdo de creación emitido por el CORACTo, para lo que podrá considerar los criterios de complejidad técnica y administrativa que justifican su creación. Cada Consejo Local en el ACTo establecerá su propio reglamento, el cual será sometido para su aprobación por el CORACTo.

[Ficha articulo](#)

CAPÍTULO VII

Artículo 25.-De los recursos legales. Los acuerdos del CORACTo y del Comité Ejecutivo, que afecten a terceros, tendrán recurso de revocatoria ante ellos mismos.

[Ficha articulo](#)

Artículo 26.-Financiamiento del CORACTo. Del presupuesto anual del ACTo, se asignará un monto anual de hasta de un cinco por ciento, con el fin de que se le brinde la operacionalidad al CORACTo y a los Consejos Locales.

[Ficha articulo](#)

Artículo 27.-Aprobación y Modificación al Reglamento del CORACTo. El Reglamento del CORACTo, en primera instancia, podrá ser modificado por el Comité Ejecutivo del CORACTo, pero las mismas deberán ser avaladas por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación. Sus modificaciones posteriores serán aprobadas únicamente por el Comité Ejecutivo del CORACTo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 28.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los siete días del mes de agosto del dos mil nueve.

Fecha de generación: 22/09/2023 07:41:53 a.m.

[Ir al principio del documento](#)